

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO

Vélez primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL 2021-00047

DEMANDANTE: CLAUDIA CONSTANZA GOMEZ

Se encuentra al despacho el negocio de la radicación para efectos de decidir sobre la admisión del litigio propuesto en el asunto epígrafe.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Para los fines que tocan a la admisión del libelo genitor, debe decirse que, por el lugar de la prestación del servicio y el domicilio de uno de los demandados, por la cuantía del proceso, amen que en este circuito no hay Juez Laboral, este despacho es competente para conocer del juicio según las voces de los artículos 10 y 12 del Código Procesal del Trabajo.

Igualmente, refulge que la promotora de la acción laboral tiene capacidad para ser parte en el proceso y ésta se dirige contra dos personas una natural comerciante y en solidaridad contra una persona moral, quienes detentan en igual calidad, además, los presupuestos de la denominada demanda en forma se cumplen a cabalidad, valga decir, la petición individualizada de los diferentes medios de prueba, la cuerda procesal que debe seguir el pleito, las razones y fundamentos de derechos que motivaron hontanar el derecho de acción del *petente* entre otros, dan cumplimiento a lo normado en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo, de lo que se sigue, que es oportuno proceder a su admisión.

Así las cosas, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez - Santander,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral propuesta por CLAUDIA CONSTANZA GOMEZ en **contra** del señor LIBARDO FORERO

PINTO y en solidaridad contra de la sociedad SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A., conforme a lo motivado.

SEGUNDO: DAR a la demanda el trámite previsto para los procesos Ordinarios Laborales de Primera Instancia.

TERCERO: TERCERO: Frente a la notificación del demandado, la parte demandante deberá cumplir lo normado por el art 8 del decreto 806 de 2020.

CUARTO: De la demanda córrase traslado a los demandados señor LIBARDO FORERO PINTO y en solidaridad contra de la sociedad SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A., por el término de 10 días, conforme lo ordena el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo.

QUINTO: Reconocer al abogado AUGUSTO MAURICIO SANABRIA APARICIO, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez,

XIMENA ORDOÑEZ BARBOSA

Firmado Por:

Ximena Ordoñez Barbosa

Juez Circuito

Civil 002

Juzgado De Circuito

Santander - Velez

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dd3f5dfc8cfecd0aea62cff59874dc0029f8afd60ce2be40c0af0823832df9d

a

Documento generado en 01/09/2021 11:22:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>